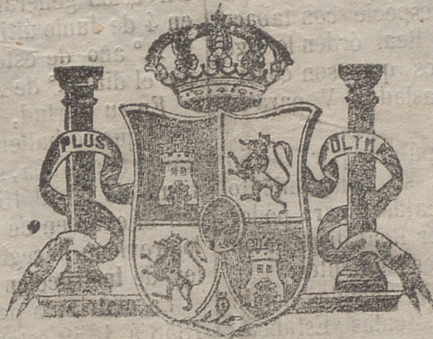


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha comunicado con fecha 29 de Junio la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Gobierno.—Negociado 1.º.—Por Real orden circular comunicada en 9 de Julio de 1847 á los Jefes políticos de las provincias se dictaron entre otras las disposiciones siguientes.—1.º En toda elección inmediata á la renovación total de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la elección, con arreglo al vecindario del distrito municipal, y se elegirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar.—2.º En el sorteo de que habla el art. 60 de la ley de Ayuntamientos entrarán todos los concejales existentes incluidos los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde.—3.º Para los efectos de toda renovación bienal se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalaron el día 1.º de Enero del año anterior á la elección, y que en el mismo día tomaron posesion todos los concejales existentes, sea la que quiera la fecha de la instalación, y de la toma de posesion. Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. á fin de que dichas disposiciones se tengan presentes en la próxima renovación de las Corporaciones municipales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.—Posada Herrera.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que sus disposiciones se lleven á efecto por los Ayuntamientos de esta provincia con la exactitud y celo que exige tan importante servicio. Logroño 18 de Julio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR.

En circulares de este Gobierno de

provincia de 9 y 28 de Junio último, insertas en los Boletines números 70 y 78, se encargó á todos los Ayuntamientos y demás corporaciones civiles, nombrasen sus representantes para que aprobasen las liquidaciones que por la Contaduría de Hacienda pública se han practicado de todas las fincas que se les han vendido, y censos que se han redimido por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con arreglo á la Real Instrucción de 12 de Mayo próximo pasado.

No han bastado á varias corporaciones los citados avisos por cuanto no han cumplido con lo que en ellos se les encargaba, demostrando con tal apatía, el ningun interés por el de los establecimientos que representan; siendo uno de los principales objetos que debia llamarles su atención, por redundar en beneficio de los mismos.

Por última vez recuerdo á los que se hallen en este caso que, si en el improrogable término de ocho dias no cumplen con las prescripciones que con tanta insistencia les tengo hechos, me veré en la imprescindible aunque sensible necesidad de adoptar todas las medidas á que por su negligencia se hagan acreedores los que dejen de verificarla, con el fin de evitar la responsabilidad que pueda pesar sobre la Junta Provincial de Ventas de Bienes Nacionales que presido, y por la que han de recaer las competentes aprobaciones. Logroño 18 de Julio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

En la noche del día 13 del actual, se cometi6 un robo en la ciudad de Tudela, de los efectos que á continuación se espresan; en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil

y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero de dichos efectos, y la detencion de la persona ó personas que se presentasen á venderlos, poniéndolos á disposicion de mi autoridad. Logroño 18 de Julio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

EFECTOS ROBADOS.

Cuatro cortes de vestido seda moare-antiguo, dos id. glase, uno con cuadritos y otro de flores naturales, dos id. canutillo oriental listados, dos id. de tapicería blonda, tres id. seda gr6 rayados, una porcion de fulares de seda para vestidos de señora, cuatro piezas de tela, lana y seda, una caja de bordados, dos pañuelos de manila bordados, cincuenta varas de muselina de lana, tres pañuelos de seda gr6, ocho id. raso de seda, diecinueve id. vares, lana y seda, veintidos id. de merino, veintinueve id. muselina de lana, un paquete de id. seda de la India, tres piezas pañuelos de algodón finos ingleses, diez pañuelos pintados de hilo, veinticuatro id. imitacion á hilo, uno id. usado de la fábrica de Zaragoza.

Habiendo aparecido la viruela en los ganados lanares de D. Juan Garcia y Romualdo Galan vecinos de la villa de Grábalos, se les ha señalado para la pastura y estancia, el término de los Valejuelos; murgante con las jurisdicciones de Alfar6 y Cervera. Lo que pongo en conocimiento de los ganaderos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Logroño 17 de Julio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIO OFICIAL.

El dia 31 del corriente mes se sacará á pública subasta en el Gobierno civil de esta provincia y á las doce en punto de su mañana, el acopio y machaqueo de la piedra que ha de emplearse en la reparacion de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que comprenden las leguas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de la Carretera provincial de la linea del Ebro, que no fueron rematados en la licitacion verificada el dia 15 del mismo.

Los presupuestos, condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Gobierno para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan enterarse á su satisfaccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados debiendo contener por lo menos un trozo, y se formularán con arreglo al siguiente modelo. Logroño 19 de Julio de 1858.—Toribio Rubio Campo.

Modelo de la proposicion.

D. N. N. vecino de... se compromete á tomar á su cargo el acopio y machaqueo de la piedra del trozo (tal) ó trozos (tal y tal) con estricta sugesion á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de.... (aquí se espresará lisa y llanamente la cantidad que propone para cada trozo en particular, con tal que no pase del presupuesto.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General

de este Distrito con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

«Adjunto remito á V. S. un ejemplar de la orden general de este dia, á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.»

ORDEN GENERAL QUE SE CITA.

«Orden general del 15 de Julio de 1858.—El Sr. Oficial primero del Ministerio de la Guerra, en 7 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito, lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Junio próximo pasado dice al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que el Capitan General de Granada elevó á este Ministerio, en 28 de Marzo del presente año haciendo presente los perjuicios que resultan en la clase de generales por no haberlos hecho estensivo el abono de un año que para optar á la Cruz de la Real y Militar órden de San Hermenegildo fué concedido á los Gefes y Oficiales del Ejército por el Real decreto de 5 de Enero de 1852, con motivo del feliz natalicio de la Princesa de Asturias, hoy infanta de España; y tomando S. M. en consideracion las razones de justicia en que se apoya la reclamacion del referido Capitan General, se ha dignado resolver de conformidad con lo informado por ese Supremo Tribunal en acordada de 9 del corriente, que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1854 queden comprendidas las clases de Oficiales generales en el artículo 8.º del citado Real decreto, declarándoles en su consecuencia con derecho al abono de un año de servicio para el solo objeto de optar en la referida Cruz de San Hermenegildo, en el caso de que no les hubiese correspondido ninguna de las gracias á que se refiere el mencionado Decreto. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro le traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en el Botetín oficial de la Provincia para su debida publicidad. Logroño 16 de Julio de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunica en 2 del actual á esta Administracion la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Junio último comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que el precio de treinta y seis rs. libra á que en la actualidad se espande el

tabaco polvo, se rebaje á veinte rs. libra desde 1.º de Agosto próximo y que la diferencia de precio que tengan pagada los estanqueros por las existencias de dicha clase de tabaco que les resulte en 31 de Julio se les abone en especie con tabaco de la misma clase. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que son consiguientes.—Lo que traslado á V. para su cumplimiento.

Y se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento debiendo los Sres. Alcaldes para poder llevar á efecto la anterior Real disposicion observar las prevenciones siguientes:

Los que lo sean de los pueblos donde haya Administracion de Rentas Estancadas se personarán en ella acompañados del Secretario de Ayuntamiento y un Escribano el dia 31 de actual y á su presencia se practicará el repeso del tabaco polvo que se refiere la citada Real orden existente en aquella, levantando acto continuo testimonio de su resultado que con el Escribano firmarán el Alcalde, Secretario y Administrador subalterno.

Igual operacion se practicará en todas las veredas y estancos de la provincia el mismo dia á la hora en que se acostumbra á cerrarlos, firmando el testimonio en ellos, con el Escribano, el Alcalde, Secretario y estanquero. Donde no hubiese Escribano actuará el Secretario, y en los pueblos que no fueren cabezas de distrito municipal firmarán el testimonio el Alcalde, Secretario y Escribano que hubieren practicado igual formalidad en la Capital del distrito despues de realizado en esta.

Hecho así los Sres. Alcaldes remesarán sin pérdida de tiempo dichos testimonios á la Administracion de donde se surten la espendiduria ó espendurias, previniendo las espresadas autoridades á los estanqueros que desde el dia primero de Agosto próximo espandan la mencionada clase de tabaco-polvo ó sea polvo en sacos y latas al precio de veinte rs. libra en lugar de los treinta y seis á que en el dia se vende.

Los Administradores Subalternos remitirán inmediatamente que los reciban á esta principal los testimonios de que va hecha referencia acompañados de una relacion en que conste estanco por estanco el importe de las existencias de tabaco polvo y la cantidad indemnizable en igual clase á los estanqueros por diferencia de precio con arreglo á la preinserta Real orden.

La Administracion se promete del celo de los Sres. Alcaldes procurarán se llene este servicio con la precision y exactitud que de suyo requiere, procurando que los testimonios se estienan con claridad para no dar lugar á entorpecimientos y dudas que pudieran hacer perder el tiempo á esta oficina y retrasar indebidamente la rendicion á la Superioridad de la cuenta en que han de figurar aquellas operaciones. Logroño 16 de Julio de 1858.—Pascual L. de Longoria.

SECRETARIA

del Real Consejo de Instruccion pública.

El Real Consejo de Instruccion pública se ocupa actualmente en el exámen y revision de todas las obras que deben señalarse de texto para la enseñanza, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre último. Y como quiera que algunos autores y editores de las que ya lo estaban, y de aquellas que pueden ser declaradas de texto, no hayan presentado en el Ministerio de Fomento los dos ejemplares que previene la Real orden de 27 de Marzo de 1857, se le recuerda esta formalidad, á fin de que no les pare perjuicio.

Madrid 23 de Junio de 1858.—El Secretario general.—Aureliano Fernandez Guerra.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de la provincia de Logroño.

En conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 4 de Junio último, los exámenes de 1.º y 2.º año de este Instituto darán principio el dia 1.º de Agosto próximo.

En su virtud, los alumnos de dichos años que se hallen matriculados en Enseñanza doméstica, se presentarán en el Instituto de 1.º al 15 de Agosto, á fin de sufrir el exámen de prueba de curso, segun lo previene la regla 4.ª del art. 157 de la ley de Instruccion pública.

La matricula para el curso próximo de 1858 á 1859 estará abierta en el Instituto desde el 15 al 31 de Agosto.

Para matricularse en primer año se necesita acreditar con la correspondiente partida de bautismo haber cumplido la edad de nueve años, y someterse á un exámen de instruccion primaria en el mismo Instituto; pero si el alumno hubiere de matricularse en Enseñanza doméstica, podrá sufrir el exámen ante el profesor de instruccion primaria del pueblo en donde resida; y el Profesor certificará haber examinado y aprobado al alumno en instruccion primaria, cuyo certificado autorizará el Alcalde.

Por dicho exámen satisfará el alumno 20 rs. y 120 por derechos de matricula, que entregará de una vez, si la matricula fuese para enseñanza doméstica, y en dos plazos, si se matricula en enseñanza pública.

Para matricularse lo mismo en enseñanza pública que en la doméstica, no necesita presentarse el alumno en el Instituto sino que puede matricularse por comision.

Los exámenes de instruccion primaria se celebrarán del 15 al 31 de Agosto, como tambien los extraordinarios para los alumnos que por enfermedad, suspension ú otro motivo no probaron curso en Junio último.

Por Real orden de 24 de Junio último se ha prorogado hasta el 31 de Agosto próximo la facultad concedida en Real orden de 9 de Setiembre de 1854, en virtud de la que se permite incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de 2.ª enseñanza hechos en los seminarios; en su virtud el Instituto admitirá hasta el 31 de Agosto la incorporacion de estudios de filosofia hechos en los Seminarios conciliares, incorporando por años los cursos de latinidad, y por asignaturas sueltas los cursos de filosofia segun dispone la citada Real orden de 24 de Junio último.

Finalmente en los espresados dias del 15 al 31 de Agosto se admitirán los internos que quisieran pasar el curso dentro del Establecimiento.

El dia 1.º de Setiembre se verificará la apertura del curso, y el 2.º dará principio la enseñanza del Establecimiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva ley y Reglamento vigente, se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto Logroño 9 de Julio de 1858.—El Director, Julian Orodea.

En este dia he recibido 15 títulos de Bachiller en artes para los alumnos de este Instituto, que en Junio último practicaron los ejercicios necesarios para obtener dicho título. En virtud, los alumnos espresados á continuacion pueden presentarse en el Establecimiento por sí ó por persona competentemente autorizada á fin de recoger sus títulos y firmar el correspondiente recibo.

Alumnos cuyos títulos obran en el Instituto.

D. Paulino Gimenez Elias.
Eduardo Arques Zorzano.
Máximo Garcia Angulo.
Manuel Garcia Martinez.
Manuel Hernandez Baroja.

Ceferino Elias Mainat.
Bonifacio Otañez Pobes.
Tomás Martinez Lopez.
Pedro Elisardo Urrutia Lorza.
Ignacio Velasco Fernandez.
Saturnino Perez Garcia.
Juan Soto Ciquenza.
José Maria Lasheras Fernandez.
Juan Rautista Barrenengoa Saenz.
Lazaro Sanchez Malo.
Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia por medio del Boletín oficial. Logroño 15 de Julio de 1858.—El Director, Julian Orodea.

COLEGIO DE INTERNOS adjunto al Instituto de 2.ª enseñanza de Vitoria.

La provincia de Alava y ciudad de Vitoria, con el fin de procurar á la juventud una buena educacion física, moral é intelectual, crearon á principios del curso de 1856 á 1857, un Colegio de internos en el mismo edificio de nueva planta que en medio de los jardines ocupa el Instituto.

Las ventajosas condiciones que el establecimiento reúne y los satisfactorios resultados conseguidos en los dos años que lleva de existencia, justifican la prevision y el acierto que al plantearlo tuvieron aquellas Corporaciones.

Sin ninguna mira de especulacion, como lo patentiza la reducida pension que satisfacen los alumnos, la educacion, que en el Colegio de internos de Vitoria se dispensa á la juventud, está auxiliada de cuantos elementos pueden conducir mejor á tan importante objeto.

Los Alaveses satisfacen 2400 reales por todo el año, y 3000 los que no son de la provincia, en cuyas cantidades se comprenden: la enseñanza de las materias del Colegio y del Instituto, y los derechos de matricula, exámen y prueba de curso; el papel, plumas, tinta, carboncillos para los primeros contornos de la clase de dibujo; la asistencia ordinaria, el labado, planchado y reparo de ropa blanca; las composuras menores del vestuario, y el completo servicio y asistencia del facultativo en enfermedades ligeras y ordinarias.

Los programas para la admision de alumnos se dan en la Secretaria del Colegio.

ADVERTENCIA.

En los dias 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del corriente Julio, se verificarán los exámenes públicos de los alumnos del Colegio en las asignaturas de Francés, Inglés, Matemáticas especiales, Dibujo y Música vocal é instrumental que, independientemente de las del Instituto se enseñan en el Colegio.—Vitoria 14 de Julio de 1858.—El Director, Gregorio Torrecilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tomando en consideracion lo espuesto por varios maestros de primera enseñanza y teniendo presente lo que dispone el art. 10 de la ley de Instruccion pública, he determinado de acuerdo con el Consejo universitario, que desde el 22 del corriente al 4 de Setiembre próximo, queden reducidas las horas de clase á tres por la mañana, fijando la de entrada los Sres. Alcaldes con auencia de las Juntas de 1.ª enseñanza y segun las circunstancias de la localidad respectiva; circulándose para su cumplimiento en los Boletines de las seis provincias que comprende este distrito universitario. Zaragoza 15 de Julio de 1858.—Dr. Jacobo Ollata.

3

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO. BIENES DE BENEFICENCIA.

NOTA demostrativa en resumen del resultado de 37 liquidaciones formadas con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 12 de Mayo último, respectivas á los bienes vendidos procedentes de los Establecimientos.

ESTABLECIMIENTOS.	SALDOS en 31 de Diciembre de 1857	Importe de los pagarés vencidos en 1857 y no realizados en esta fecha.	Líquido importe de los pagarés de vencimientos posteriores á 1.º de Enero de 1858.	Totales.	Deducciones	Capitales líquidos.	Capitales en inscripciones, según el cambio de 100 rs. por 40 en efectivo.	Renta anual al 3 por 100.
Beneficencia de Logroño.	786'69	"	"	786'94	"	786'94	1966'72	59'
" de Santo Domingo de la Calzada.	99'837'17	"	"	99'837'17	"	99'837'17	2496'52	22116'96
Casa de niños Espósitos de Logroño.	4'409'17	"	195055'68	294'892'85	"	294'892'85	737'252'12	530'68
Hospital de Alfaro.	5'599'52	"	"	4409'17	"	4409'17	11022'92	404'96
" de Arenzana de Abajo.	927'08	"	"	5399'52	"	5399'52	13498'80	69'53
" de Anguiano.	5019'	"	"	927'08	"	927'08	2317'90	226'42
" de Azofra.	1900'21	"	5930'92	3019'	"	3019'	7517'50	587'35
" de Bañares.	85'98	"	"	7831'13	"	7831'13	19577'82	6'29
" de Briones.	6566'73	"	"	85'98	"	85'98	209'95	2053'56
" de Calahorra.	7595'64	"	20814'18	27380'91	"	27380'91	68452'27	761'49
" de pobres de Calahorra.	2057'52	"	2557'60	10153'24	"	10153'24	25383'10	152'81
" de Ezcaray.	240'88	"	"	2057'52	"	2057'52	5095'80	18'06
" de Foncea.	6073'71	"	"	240'88	"	240'88	602'20	5259'96
" de Fuenmayor.	5101'44	"	37392'54	43466'25	"	43466'25	108'665'62	382'60
" de Grañón.	250'03	"	"	5101'44	"	5101'44	12753'60	17'25
" de Haro.	177'584'05	1069'94	404'384'11	585'038'10	"	585'038'10	1457395'23	43727'83
" de Hormilla.	942'92	"	"	942'92	"	942'92	2357'30	90'71
" de la Abadía de Nájera.	54022'85	"	17847'04	51869'89	"	51869'89	129'674'72	5890'24
" de Nuestra Señora de la Piedad y Refugio de Nájera.	36044'74	"	15524'28	51569'02	"	51569'02	128'922'55	3867'67
" de San Lázaro de Nájera.	52225'26	"	64113'91	116'359'17	"	116'359'17	290'847'92	8723'43
" de pobres de Navarrete.	2595'11	"	1095'12	3488'23	"	3488'23	8720'57	261'61
" de Juan Mayor de Navarrete.	72'32	"	"	72'32	"	72'32	180'80	5'42
" de Nieva de Cameros.	2190'28	"	"	2190'28	"	2190'28	5475'70	164'27
" de Rivaslecha.	173'78	"	"	173'78	"	173'78	434'43	13'03
" de San Asensio.	5245'08	"	5951'68	9194'76	"	9194'76	22986'90	689'60
" de Soto de Cameros.	5350'79	"	15651'86	21182'63	"	21182'63	52956'62	1588'69
" de pobres de Torrecilla.	5156'02	"	4759'75	7915'77	"	7915'77	19789'42	595'68
" de Valgañón.	1813'95	"	"	1813'95	"	1813'95	4534'87	136'04
" de S. Antonio Abad de Villafranca.	2396'72	"	3385'92	5872'64	"	5872'64	14456'60	433'69
" de Alesanco.	8477'21	"	"	8477'21	"	8477'21	21193'02	655'79
Memorias de la Duquesa de Arcos.	1258'67	"	"	1258'67	"	1258'67	3146'67	94'40
Obra-pia de los Sts. Lugares de Jerusalem.	55465'83	"	"	55465'83	"	55465'83	135'664'57	4009'95
" del Estudiante en San Asensio.	114'811'77	"	"	114'811'77	"	114'811'77	287'029'42	8610'88
" de Don Cristóbal Medina en San Asensio.	554'84	"	"	554'84	"	554'84	887'10	26'61
" de Don Francisco Lara.	41105'57	302'47	12901'81	24507'85	"	24507'85	60769'62	1823'08
" de Don Bernardo Fresneda.	8487'79	"	"	8487'79	"	8487'79	21219'47	656'58
	29729'45	"	"	29729'45	"	29729'45	74325'62	2229'70
	693'689'77	1'372'41	807'564'40	1'502'426'58	"	1'502'426'58	3'756'066'35	112'681'80

Logroño 13 de Julio de 1858 — Ramon de Gárate.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño hago saber; Que en este Juzgado y por la escribania del autorizante, estoy instruyendo causa criminal de oficio contra Marcial Ogueda y Ramos de edad de treinta y cuatro años, natural de Haro, de oficio cantero, bastante alto y recio, sobre quebrantamiento de sentencia, mediante á haberse fugado de la villa de Villabuena en la que se hallaba cumpliendo la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de tres años. En cuya causa he mandado proceder á la busca y captura del referido sugeto, y para ello librar á V. S. el presente por el cual le ruego y suplico se digne ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma, asi como á las demas autoridades de su dig-

no mando, la espresada busca y captura del referido Marcial Ogueda y Ramos; y que si fuese habido lo detengan y manden conducir con seguridad á este Juzgado, á fin de recibirle su declaracion indagatoria y sustanciar la causa por todos sus trámites; pues en ello está interesada la recta y pronta administracion de justicia; rogándole tambien se sirva remitirme en ejemplar del Boletín oficial en el que tenga ingreso la insercion del presente ó las órdenes que dé V. S. en su consecuencia.

Dado en Laguardia á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Cipriano Garrido.—Por su mandado Ambrosio Andres Blanco.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, hago saber; Que en

este Juzgado se siguió causa criminal contra Antonio Lopez de Lacalle, de edad como de 50 años, natural de Vitoria, vecino de Payueta, de oficio herrero y fuellero, de estatura regular, sobre hurto de chorizos y otros efectos en el citado pueblo de Payueta; declarado insolvente por S. E. la Audiencia del territorio para el pago de doscientos quinientos reales vellón á que ascendieron la indemnizacion y gastos del juicio con sujecion á la subsidiaria correspondiente, se han practicado diligencias en busca del citado Lacalle, para hacerle sufrir los veinte y un dias de prision correccional equivalentes á dicha suma; y no habiendo podido ser habido, he mandado por providencia de haber espedito á V. S. el presente como lo ejecuto y por el cual en nombre de S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) exhorto á V. S. y en el mio le ruego y suplico se sirva aceptarle y

disponer que por los Sres. Alcaldes y demas dependientes de su autoridad, se procure la busca y captura del espresado Antonio Lopez de Lacalle y ordenarles que si fuere habido lo detengan y conduzcan ó manden conducir con seguridades necesarias á este Juzgado, á fin de que ingrese en las cárceles de este partido á sufrir la espresada prision correccional; pues en mandarlo asi contribuirá V. S. á la recta y pronta administracion de justicia quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos viere

Dado en Laguardia á 13 de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ambrosio Andres Blanco.

ANUNCIOS.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con sus agregados de sacristan, campanero y cuidar del reloj, cuya dotacion consiste en 450 reales en dinero y doce fanegas y media de trigo, pagadas en Setiembre de cada un año: los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de 30 dias al infrascrito Alcalde presidente, Hornos 3 de Julio de 1858. — Andrés Ruiz.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en Setiembre de cada un año: cuarenta cargas de leña, y libre de todas contribuciones excepto la del subsidio industrial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Presidente del Ayuntamiento. Hornos 3 de Julio de 1858. — Andrés Ruiz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, por dejacion del que la obtenía por defecto físico, cuya dotacion consiste en 140 fanegas de trigo y libre de la rasura, siendo cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada un año, estando agregado el pequeño pueblo de Bobadilla, distante de este medio cuarto de hora. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias. Baños de Rio Tovia 16 de Julio de 1858. — El Presidente, Toribio Garnica. — Ignacio Pancorbo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO INTERESANTE.

EL CREDITO EN ESPAÑA.

En la memoria presentada por el Consejo de Administracion de la compañía LA UNION á la Junta general de accionistas en 14 de Mayo último, se vé que las ganancias del primer ejercicio son de rs. vn. 2.456,025.25, ó sea un 30 por 100 de los 8,000,000

de capital desembolsado por los accionistas, cuyos productos han sido distribuidos de la manera que disponen los Estatutos.

Fallando todavía que emitir algunas acciones La Compañía general de Crédito en España, ha acordado su colocacion.

El valor de cada accion es de 2,000 rs. vn.

Su primer desembolso del 25 por 100 del capital, cobrándose desde ahora hasta 31 de Agosto el 6 por 100 de este mismo desembolso.

Tiene de beneficios el capital entregado un 6 por 100 anual, y además la participacion proporcional en las utilidades líquidas.

Para conseguir acciones acúdase en Logroño á las oficinas de LA UNION y EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS, Ronda del Muro, número 9.

Por traslacion del Profesor de Farmacia, se enajena una Botica bien surtida con su partido en Ortigosa de Cameros, y se cederá con las mayores ventajas. Los Sres. que gusten diríjanse al interesado D. Faustino Májuelo residente en dicha villa de Ortigosa.

DON SANTIAGO POCOT,

FABRICANTE DE PELUCAS Y POSTIZOS.
PERFECCIONADO EN PARÍS
Y EN ALGUNAS CAPITALS DE ESPAÑA.

Tiene el honor de ofrecer al público los frutos de su asidua aplicacion en el adelantado arte que el hombre ha llegado á imitar la naturaleza, con tal perfeccion que para igualarla le falta solo la vida y consistencia que dá la divinidad.

VISONÉS y Pelucas de todas clases imitando al natural para todas las personas de ambos sexos con rayas y remates de cráneo artificial, todo trabajado con mucho gusto y al estilo del día. Además tiene un gran surtido llegado de París de Muelles y broches muy cómodos: tambien pomada vegetal para pegar Visonés y para quitar las canas &c.

Vive en la Calle de Portales, casa de Piquer el sombrerero.

MONTE PÍO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANIA ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

AUTORIZADA POR DOS REALES ORDENES.

PRIMERA Y UNICA SOCIEDAD

que cobra los Derechos de Administracion en cinco años en vez de exigirlos al contado

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA
DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Direccion general y oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Ayas, Grande de España, PRESIDENTE.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.
Excmo. Sr. Conde de Sanaté, Propietario.
Excmo. Sr. D. Juan Drümen, Médico de Cámara de S. M. y Propietario.
Sr. D. Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 4.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.
Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San Jose.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

SUSCRIPTORES hasta el día 15 de Julio 12.444. CAPITAL IMPUESTO, 72.574,055 RS.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

Formacion de capitales.	De supervivencia.	Rentas vitales.	De supervivencia.
	De muerte.		A voluntad.
			De sucesion.
			Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece á los asociados se demuestran en el prospecto, que se da gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

La Junta de Inspeccion de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes

PRESIDENTE	Sr. D. Lucas Lopez, Magistrado.	Sr. D. Manuel Angulo, Vicepresidente del Consejo.
VICEPRESIDENTE,	» » Manuel Alcalde.	» » Casimiro Miguel y Soret.
VOCALES,	» » Diego Fernandez.	» » José Osma.
	» » Celso Planzon.	» » Abundio Ramirez Piscina.
	» » Ricardo L. Montenegro.	

E Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iniguez, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado numero 38.

Los Delegados de Distrito son:

Alfaro.....	D. José Antonio Gutierrez.	Nágera.....	D. Juan Nazar.
Arnedo....	D. Domingo Bonel.	Sto Domingo.	D. Joaquin Cirujeda.
Calahorra.	D. Victoriano Gil.	Torrealla....	D. Manuel Cayo Saenz de Tejada.
Cervera...	D. Antonio Miguel.	Fuenmayor..	D. Manuel de Negueruela.
Haro.....	D. Felipe Pastor.		

LOGROÑO

D. Pedro Lopez.
D. Saturio Paul.
D. Marcos Abadia.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, así como darán cuantas esplicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs. segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se ve más detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1,000 RS.	A LOS 5 AÑOS.	A LOS 10 AÑOS.	A LOS 15 AÑOS.	A LOS 20 AÑOS.	A LOS 25 AÑOS.
Antes de cumplir un año.	Capital. 12,350 Renta. 1,044	46,500 5,954	101,100 8,456	225,000 19,633	527,000 44,785
De 3 á 7 años.	Capital. 9,960 Renta. 898	31,500 2,663	79,000 6,683	173,000 14,803	378,500 32,022
De 13 á 20 años.	Capital. 9,550 Renta. 807	30,900 2,614	79,170 6,881	171,500 14,509	389,000 132,910
De 30 á 40 años.	Capital. 9,725 Renta. 823	31,100 2,652	81,000 6,833	177,500 15,017	398,500 35,718
De 60 en adelante.	Capital. 10,700 Renta. 903	40,000 3,383	90,000 7,614	200,000 16,920	417,500 35,221

NOTA. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

OTRA. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

LOGROÑO: IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ.